



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00620 00
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. REQUIERE AL DEMANDANTE ART.317 C.G.P. CORRE TRASLADO RECURSO

En atención a la solicitud proveniente del demandado Reinaldo Gutiérrez Londoño, respecto a compartir el link del expediente, ha de evidenciarse que desde el pasado 07 de octubre del 2022 Archivo 024 y 025, fue remitido el link de acceso al expediente al correo electrónico aportado por el demandado.

Por otro lado, se incorpora en archivos 047 a 050, constancia de diligenciamiento para notificación personal enviado al correo electrónico de la demandada Elizabeth María Arrieta Arrieta, no obstante, ha de significar el Despacho que la misma no será tomada en cuenta, toda vez que la notificación no se ajusta a lo estipulado en el numeral 8º de la Ley 2213 del 2022 concordado con el artículo 291 del C. G. del Proceso, a saber: no se logra evidenciar en la certificación expedida por la empresa postal Servientrega, que con la notificación se haya enviado los documentos necesarios a fin de efectuar el traslado conforme lo estipula la ley, de tal suerte deberá la parte demandante presentar la certificación expedida por la empresa postal autorizada, que dé cuenta del cumplimiento en debida forma de la notificación y/o en su defecto diligenciar nuevamente la notificación de la demandada Elizabeth María Arrieta Arrieta.

El cumplimiento del requerimiento aquí realizado, tendiente a efectuar la notificación personal de la demandada, deberá diligenciarse dentro de los siguientes treinta días (30), a portando al proceso constancia de la gestión realizada, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Ahora, respecto a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante en el escrito obrante en archivo 047, a través de la cual indica que la notificación personal, diligenciada respecto al demandado Reinaldo Gutiérrez Londoño, se realizó desde el 23 de septiembre del 2021, ha de señalar el

Despacho que si bien obra en el plenario, constancia de dicha gestión, no es menos cierto que la misma, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022 concordado con el artículo 291 del C. G. del Proceso, por cuanto la constancia aportado, no da cuenta de que con la notificación se enviaron la totalidad de los documentos necesarios para surtir el traslado, evidenciándose que de manera parcial se adjuntaron los documentos requeridos para surtir el traslado y de forma incompleta fue enviada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

En este entendido, la notificación del demandado Reinaldo Gutiérrez Londoño, se entiende surtida de manera personal realizada en la secretaria del Despacho, tal y como quedo plasmado en archivo 023 y 024.

Finalmente, del recurso de reposición interpuesto en oportunidad por el demandado Reinaldo Gutiérrez Londoño, en contra de la providencia del 1 de junio del 2022 obrante en archivo 022 del cuaderno de medidas cautelares, se corre traslado conforme al artículo 110 del C. G. del Proceso, indicándose que una vez surtido, se emitirá pronunciamiento al respecto dentro del cuaderno de medidas correspondiente.

S.C.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092** hoy **8 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e585a42aab47611359c91abe719a102b1625ac2587eb0eda898e42c858a7d7f9**
Documento generado en 07/06/2023 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>